



REGLAMENTO INTERNO

www.santamartina.cl

**ASOCIACIÓN HACIENDA SANTA MARTINA
NATURE CLUB & GOLF**

REGLAMENTO INTERNO

TITULO I

ARTICULO 1º El Directorio de la Asociación Hacienda Santa Martina Nature Club & Golf establece el siguiente reglamento que regirá a todos los miembros de Hacienda Santa Martina Nature Club & Golf, en concordancia con el espíritu que rige la institución, con el objeto de determinar la forma y condiciones de utilización del Club Deportivo ubicado en Camino Santa Martina sin número, y las personas que pueden hacer uso de él.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS TITULARES

ARTICULO 2º MIEMBROS TITULARES DEL CLUB

2.1.- Son Miembros Titulares:

1.- Todos los miembros actuales de Hacienda Santa Martina Nature Club & Golf independientemente del tipo de membresía que tengan, que hayan adherido a los Estatutos de la Asociación Hacienda Santa Martina Nature Club & Golf, su Reglamento Interno y estén al día en sus cuotas de mantención.

2.- Todas las personas naturales o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Postulen a ser miembros activos del Club y sean aceptados como tales, por el Directorio de la Asociación o por el Comité de Incorporaciones, según el mecanismo establecido en el presente reglamento, en la medida que existan vacantes.
- b) Adhieran a los Estatutos de la Asociación Hacienda Santa Martina Nature Club & Golf.
- c) Hayan pagado la Matrícula Miembros según su categoría.
- d) Hayan pagado la Cuota de Incorporación al Club según su categoría. Todo miembro nuevo del Club debe pagar cuota de incorporación al Club esto incluye a los miembros nominados.
- e) Cumplan y obedezcan este Reglamento Interno aplicable a todos los miembros de la Asociación Hacienda Santa Martina Nature Club & Golf.

2.2 La Administración establecerá el monto de las Matrículas, la Cuota de y las Cuotas de Mantención que deban pagar los miembros de las diversas categorías. Estos montos podrán ser modificados por La Administración según las necesidades de la empresa y el mercado.

2.3.- La solicitud de incorporación deberá ser patrocinada por dos miembros activos que tengan una antigüedad mínima de un año como tales en el Club o por un miembro del Directorio de la Asociación

2.4.- El Directorio de la Asociación, podrá nombrar un Comité de Incorporaciones quién podrá decidir la aceptación de los nuevos miembros. Tanto el Directorio como el Comité de Incorporaciones, son totalmente autónomos en sus decisiones y en caso de rechazar algunas solicitudes no emitirán ni se les podrá solicitar fundamentación alguna justificando sus resoluciones. El rechazo no dará derecho a ninguna acción legal de parte de la persona rechazada.

ARTICULO 3º LAS SOLICITUDES DE ADMISION

3.1.- Las solicitudes se presentarán en formularios especiales proporcionados por el Club y que el postulante deberá llenar fielmente incluyendo todos los datos solicitados. Contendrán además la declaración de conocer el Reglamento Interno de la Asociación Hacienda Santa Martina Nature Club & Golf y la promesa de acatarlos y cumplirlos en su totalidad.

ARTICULO 4º CATEGORIAS DE MIEMBROS TITULARES

Los Miembros Titulares del Club se clasifican en los siguientes grupos:

- Miembros Titulares Activos
- Miembros Personas Jurídicas
- Miembros Nominados
- Miembros Honorarios
- Miembros Forasteros
- Miembros Seniors
- Miembros Vitalicios
- Miembros Especiales

Los MIEMBROS ESPECIALES se clasifican en las siguientes categorías:

- Miembros de Convenios
- Miembros Extranjeros de Paso
- Miembros Extranjeros Invitados
- Miembros Diplomáticos
- Miembros Deportistas Invitados
- Los Miembros Titulares se clasifican a su vez en Adultos y Menores.

Los Miembros Adultos son aquellos miembros titulares que tienen 24 años o más y que pagaron la Matrícula Miembros Adultos o son socios registrados de Nature Clubs Limited de la cual poseen una acción serie A y que además pagaron la cuota de incorporación según su categoría a la fecha del pago.

Los Miembros Menores son aquellos miembros titulares menores de 24 años y que pagaron la Matrícula Miembros Menores o son socios registrados de Nature Clubs Limited

de la cual poseen una acción serie B y que además pagaron la cuota de incorporación según su categoría a la fecha del pago.

Los Miembros Menores, una vez cumplidos los 24 años deben pasar a la categoría de miembros Adultos. Esto debe hacerse ya sea pagando el equivalente a una Matrícula Miembros menores o comprando otra acción serie B de Nature Clubs Limited, para luego canjear sus dos acciones serie B, por una serie A e inscribirse como socio registrado de Nature Clubs Limited serie A. Ambas alternativas deberán cancelarse al precio vigente al día de pago independientemente al valor cancelado por la primera acción serie B o de la primera Matrícula Miembros Menores. La cuota de incorporación se paga sólo una vez de acuerdo a la categoría a la fecha de pago por lo tanto los miembros Menores no deben pagar nada al pasar a la categoría miembros Adultos.

MIEMBROS TITULARES ACTIVOS

Son aquellos que son miembros titulares y se encuentran al día en el pago de las cuotas de mantención trimestrales establecidas.

MIEMBROS PERSONAS JURIDICAS

Son aquellos miembros que no son personas naturales.

MIEMBROS NOMINADOS

Los miembros titulares activos que hayan pagado matrícula transferible o sean accionistas registrados de Nature Clubs Limited pueden dejar de usar el Club pasando a ser miembros titulares inactivos y nominar a otros usuarios de sus membresías. Por lo tanto los miembros nominados son aquellos quienes, habiendo sido propuestos por un miembro persona natural o jurídica, han sido aceptados de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento y se encuentren al día en el pago de las cuotas de mantención trimestrales establecidas. Los miembros Nominados pagarán la misma cuota de mantención trimestral equivalente a los Miembros Titulares Activos.

La persona jurídica o natural podrá postular a una sola persona por cada Matrícula Miembros Transferible pagada o por cada acción registrada que posea de Nature Clubs Limited de acuerdo a la respectiva categoría de adulto o menor.

Si un miembro Nominado dejase de serlo y deseara ingresar como Miembro Titular Activo deberá cumplir con todas las disposiciones que afectan a un Miembro Titular Activo.

La responsabilidad en el pago de las cuotas de mantención trimestrales será en primera instancia del miembro nominado y en caso de que este no pagase el miembro titular deberá responder por este pago. Esta es una condición esencial para que un miembro titular activo pueda nominar a un beneficiario.

Los miembros nominados deben pagar cuota de incorporación.

MIEMBROS HONORARIOS

Son aquellas personas a quienes el directorio excepcionalmente les ha otorgado esta calidad en virtud de sus años como miembros y por haber prestado servicios muy distinguidos al Club por un largo período de tiempo, eximiéndolos del pago de las cuotas de mantención trimestrales. Esta categoría comprende al cónyuge del miembro honorario.

MIEMBROS FORASTEROS

Son aquellos miembros que, con motivo de ausentarse del país por más de un año, o por haber trasladado su residencia permanente fuera de Santiago, sólo pueden visitar el Club ocasionalmente. Estos miembros deberán cancelar una cuota fijada por el Directorio que no será inferior a un trimestre anual. La condición de Forastero debe ser autorizada por el Directorio y será responsabilidad de cada Miembro presentar al Directorio los documentos que acrediten dicha condición y la solicitud de esta categoría.

Será facultad del Directorio calificar en cada caso la procedencia de otorgar esta categoría, la que sólo se concederá cuando existan adecuadas garantías de que el uso del Club por parte del miembro solicitante y los miembros de su grupo familiar será esporádico.

Las personas residentes en Chile sólo podrán gozar de los beneficios de esta categoría si residen permanentemente con su familia al Norte de la Provincia de Aconcagua (V región) y al Sur de la Provincia de O'Higgins (VI región).

MIEMBROS SENIORS

Son aquellos que habiendo cumplido 75 años en el caso de los varones y 70 años en el caso de las damas, hayan sido Miembros Titulares Activos durante 30 años o más, en forma continuada o acumulativa.

Los Miembros Seniors pagarán la cuota de mantención trimestral reducida en un 20% y, en el caso de Socias Senior Viudas o Solteras, reducida en un 30%.

MIEMBROS VITALICIOS

Son aquellos que, habiendo cancelado por una sola vez un monto establecido por el Directorio, han adquirido esta calidad y no están afectos al pago de cuotas.

Igualmente tendrán esta calidad aquellos miembros a los que el Directorio resuelva darles esta categoría.

MIEMBROS ESPECIALES

Son todos aquellos que no han pagado Matrícula Miembros o no son socios registrados de Nature Clubs Limited y que el Directorio haya aceptado como miembros.

MIEMBROS POR CONVENIO

Son todas aquellas personas jurídicas o naturales aceptados en virtud de un convenio entre ellos e Inmobiliaria Santa Martina S.A. o la Asociación Hacienda Santa Martina Nature Club & Golf.

Las cuotas de mantención trimestrales que deberán pagar estos miembros la fijará el Directorio según cada caso particular.

MIEMBROS EXTRANJEROS DE PASO

Son aquellos extranjeros que residiendo temporalmente en Santiago y que habiendo sido aceptados por el Directorio hayan pagado a La Asociación una cuota de incorporación fijada por el Directorio y paguen la cuota de mantención trimestral fijada por el Directorio.

MIEMBROS EXTRANJEROS INVITADOS

Son aquellos extranjeros que están residiendo temporalmente en Santiago y que han sido invitados por el Directorio a utilizar las instalaciones de Hacienda Santa Martina Nature Club & Golf sin pago de cuotas de mantención trimestrales.

MIEMBROS DIPLOMÁTICOS

Son aquellos diplomáticos que residiendo temporalmente en Santiago y que habiendo sido aceptados por el Directorio hayan pagado a la Asociación una cuota de incorporación fijada por el Directorio y paguen la cuota de mantención trimestral fijada para los miembros titulares activos.

MIEMBROS DEPORTISTAS INVITADOS

Se entenderá por Deportista Invitado toda persona competitivamente activa o dedicada a la enseñanza o al entrenamiento deportivo que haya sido aceptado por el Directorio y cumplan con alguna de estas condiciones:

- a) Contribuya poderosamente, mediante sus enseñanzas al mejoramiento del nivel general derivado de su participación, a hacer más grata la práctica del respectivo deporte a los miembros.
- b) Permita con su participación a un grupo importante de miembros practicar deportes colectivos para los cuales se requiere un plantel mínimo de jugadores que, provisoria o definitivamente, sea difícil reunir entre los miembros del Club.

La invitación será válida por un año, pudiendo renovarse en forma indefinida mientras el deportista cuente con el patrocinio del Directorio. Para este efecto las diversas ramas deberán presentar al Directorio en el curso del mes de enero de cada año la nómina de renovaciones y nuevas invitaciones propuestas.

ARTICULO 5º CAMBIO DEL ESTADO CIVIL DE MIEMBROS

5.1.- El miembro que haya ingresado al Club siendo soltero y contrajere matrimonio deberá informar a la Gerencia dentro de los treinta días siguientes al cambio de su estado civil. Su cónyuge deberá llenar formularios para ser presentados, al igual que cualquier postulante a miembro, al Directorio para su aprobación.

ARTICULO 6º CAMBIO DE CATEGORÍA DE MIEMBROS TITULARES ACTIVOS

6.1.- La Gerencia solicitará a los Miembros Hijos Menores y a los Miembros Menores que hayan cumplido 24 años, un pronunciamiento escrito con relación a su intención de hacerse Miembro Adulto de inmediato. Si la respuesta fuera negativa sólo podrán continuar frecuentando las dependencias del club en carácter de visitas. Sin embargo, conservarán la posibilidad de transformarse en Miembro Adulto.

6.2.- Si la respuesta fuera afirmativa, el miembro presentará su solicitud de cambio de categoría junto con el pago de otra Matrícula Miembro Menores o exhibiendo su certificado como dueño de una acción serie A de Nature Clubs Limited y deberá pagar las cuotas de mantención trimestrales según su nueva categoría.

ARTICULO 7º FALLECIMIENTO DEL MIEMBRO TITULAR O TITULAR ACTIVO

Los pagos de las Matrículas Miembros Intransferibles no son transmisibles. Por lo tanto, al producirse el fallecimiento de un Miembro Titular o Titular Activo que haya pagado esta matrícula, no exime del pago de la matrícula a los herederos que deseen ser miembros del Club.

Al producirse el fallecimiento de un Miembro Titular o Titular Activo que hubiese pagado la Matrícula Transferible su heredero accederá a la categoría de Miembro Titular una vez que sea el dueño legal de esta Matrícula Transferible y haya sido aceptado como miembro por el Directorio o el Comité de Incorporaciones. Para pasar a ser un Miembro Activo deberá cumplir con los requisitos de incorporación al Club y pagar las cuotas de mantención trimestrales respectivas desde el trimestre siguiente a aquel en que falleció el Miembro Titular o Miembro Titular Activo.

Al producirse el fallecimiento de un Miembro Titular o Titular Activo que era socio registrado de Nature Clubs Limited su heredero accederá a la categoría de Miembro Titular una vez que esté registrado como socio de Nature Clubs Limited y haya sido aceptado como miembro por el Directorio o el Comité de Incorporaciones. Para pasar a ser un Miembro Activo deberá cumplir con los requisitos de incorporación al Club y pagar las cuotas de mantención trimestrales respectivas desde el trimestre siguiente a aquel en que falleció el Miembro Titular o Miembro Titular Activo.

ARTICULO 8º PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO TITULAR

8.1.- La calidad de miembro se pierde por renuncia, por venta de la membresía transferible, por venta de la acción de Nature Clubs Limited o por acuerdo del Directorio resolviendo su eliminación como miembro del club, ya sea por no pago oportuno de las cuotas de mantención trimestrales, por haber infringido gravemente las normas del club, por actos notorios y comprobados en contra de la ética y la moral y en general, por todo acto o conducta que el Directorio califique como contraria a la sana y ordenada convivencia. La pérdida de calidad de miembro titular se produce automáticamente cuando el miembro esta impago en sus cuotas de mantención en 2 trimestres sin necesidad de acuerdo del Directorio y será eliminado como miembro por la Administración del Club.

En el caso que la eliminación haya sido resuelta por motivos disciplinarios, el afectado podrá apelar ante el Directorio dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que la decisión le haya sido comunicada por la Gerencia mediante carta certificada dirigida al domicilio que el miembro registre en los archivos del club.

8.2.- Los miembros que hayan sido eliminados como tales no podrá postular nuevamente como miembros del club excepto los eliminados por razones económicas o no pago.

8.3.- El miembro que hubiese renunciado o declarado que él está vendiendo su Matrícula Transferible o acción de Nature Clubs Limited y desee reincorporarse podrá ser aceptado en la medida que lo apruebe el Directorio y cancele las cuotas correspondientes al período en que estuvo ausente en base al monto fijado para los miembros titulares activos, hasta un máximo equivalente en moneda nacional de US \$ 10.000 dólares de Norteamérica. En todo caso el Directorio podrá rebajar el monto total a pagar si así lo determinare.

8.4.- En cualquier caso de pérdida de la calidad de Miembro Titular, sea por eliminación, venta o renuncia, no dará derecho a exigir restitución o reembolso de las sumas canceladas por concepto de matrícula, cuota de incorporación y cuota de mantención trimestral.

ARTICULO 9º NUMERO DE MIEMBROS TITULARES ACTIVOS

El Directorio podrá limitar el número de personas que podrán ser miembros titulares activos, considerando la capacidad de las instalaciones del club. En base a esta decisión se establecerán el número de vacantes disponibles en las diversas categorías.

Esto significa que si el Directorio determinase que no hay más vacantes disponibles, aquellos socios registrados de Nature Clubs Limited y los miembros que pagaron matrículas transferible que a la fecha no sean Miembros Titulares Activos, deberán esperar a que se produzcan vacantes para poder postular a Miembros Titulares Activos e ingresar al Club.

TITULO III

DE LAS PERSONAS QUE SIN SER MIEMBROS PUEDEN FRECUENTAR LAS DEPENDENCIAS DEL CLUB.

ARTICULO 10º INVITACIONES

El Directorio podrá otorgar invitaciones para frecuentar los recintos del Club por un período determinado.

ARTICULO 11º INVITADOS DE LOS MIEMBROS

El Club está concebido para el uso exclusivo de sus miembros. Sin embargo, parte de su disfrute radica en la posibilidad de invitar periódicamente personas que no son miembros de la institución.

Esta facultad debe limitarse considerando el bien de la mayoría y en especial la necesidad de mantener disponibles para los miembros aquellos elementos del club que constituyen recursos escasos.

Por lo tanto, los miembros titulares activos sólo podrán invitar personas ajenas a la institución bajo las siguientes condiciones:

- a) Las invitaciones a utilizar el servicio de restaurant y bar o visitar las diversas áreas del Club sin hacer uso de instalaciones como saunas, vapor, hidromasajes, piscinas, canchas de tenis, golf, etc., no tendrán cobro alguno y estarán sujetas a varias restricciones, como de número de visitas, horarios, etc. En este caso el miembro Titular Activo deberá solicitar autorización a la Administración del Club.
- b) Las invitaciones a practicar deportes como golf, tenis, squash, paddle, gimnasia, pesas, etc., y a utilizar las instalaciones como piscinas, saunas, vapor, hidromasajes, etc, implicarán el pago de un derecho fijado por el Directorio, que podrá ser distinto para los días laborales, fines de semana y festivos. El miembro está facultado para invitar a cuatro personas en cada oportunidad, salvo autorización especial del Gerente, y la misma visita no podrá acceder al Club más de diez veces por año, aunque sea invitada por distintos miembros. Si la visita es familiar (abuelo, abuela, nieto, padre, madre, hermano, hijo, etc.) de un miembro titular activo no podrá visitar el Club más de seis veces al año.

El Directorio aplicará discrecionalmente sanciones a los infractores a este artículo. Estas podrán incluir la suspensión temporal del acceso al Club.

El miembro invitante deberá registrar el nombre de su invitado en el libro que se mantiene para estos efectos en la Recepción del Club, agregando su propio nombre y firma.

ARTICULO 12º Las visitas sólo serán admitidas si están acompañadas por el miembro Titular Activo del Club que lo invito. Todo miembro es responsable de la conducta de la persona invitada y de posibles daños y perjuicios que cause a la propiedad del Club. Esto significa que el miembro podrá ser sancionado por el Directorio por la mala conducta de las personas invitadas por él y además solicitar el pago de posibles daños materiales al Club. Estas sanciones podrán llegar a la eliminación como miembro.

ARTICULO 13º

OBLIGACION DE CUMPLIR CON LAS NORMAS DEL CLUB

13.1.- Los miembros y las personas a quienes el Directorio concede el derecho a frecuentar el Club y los invitados personales de los miembros quedan sometidas a todas las normas, prohibiciones y limitaciones vigentes en el Reglamento Interno del Club. Estarán también obligadas a acatar y cumplir las reglas y normas que rijan la práctica de los deportes en que participen, y a tratar a todos los asistentes y al personal del Club con el debido respeto.

13.2.- Los miembros y otras personas autorizadas a frecuentar instalaciones del Club están obligados a exhibir el documento que acredita dicho derecho (carnet de miembro, comprobante de pago de sus cuotas o tarjeta de invitación) cada vez que sean requeridos por el personal autorizado del Club.

ARTICULO 14º AUTORIZACIONES ESPECIALES

El Directorio podrá autorizar en virtud de un convenio o contrato a Colegios, especialmente aquellos vinculados al Club, para que sus alumnos utilicen algunas instalaciones deportivas del Club.

ARTICULO 15º CONVENIOS CON OTROS CLUBES

El Directorio está facultado para suscribir convenios de reciprocidad con clubes análogos chilenos o extranjeros. Deberá mantenerse un registro especial de tales convenios e informar periódicamente de ellos a los miembros.

ARTICULO 16º TARIFAS ESPECIALES

En ocasiones justificadas por acontecimientos especiales, el Directorio podrá establecer tarifas, tanto para los miembros como para el público en general, para el ingreso a determinadas áreas del Club.

El Directorio está también facultado para autorizar el cobro de un derecho de entrada tanto a los miembros como a personas ajenas al Club con motivo de la realización de fiestas, actos de beneficencia y otros eventos especiales.

TITULO IV

DEL PAGO DE LAS CUOTAS DE MANTENCIÓN TRIMESTRALES, CUOTAS DE INCORPORACIÓN Y USO DE CANCHAS

ARTICULO 17º CUOTAS DE MANTENCIÓN TRIMESTRALES

La Administración establecerá el monto de las cuotas de mantención trimestrales que deban pagar los miembros de las diversas categorías.

Hacienda Santa Martina Nature Club & Golf es por definición una institución dirigida a un modo de vida informal centrada en el deporte. En concordancia con este espíritu, todos los miembros tienen acceso a la totalidad de las instalaciones deportivas que ofrece la Club con la sola limitación del debido cumplimiento del Reglamento Interno, normas generales del Club y de las normas y recomendaciones de seguridad propias de cada área.

El Directorio está facultado para fijar cuotas especiales a aquellos miembros que, habiendo colaborado en forma destacada durante un largo período en la organización y desarrollo de alguna de las áreas del Club o contribuido a su prestigio mediante una excepcional trayectoria deportiva, se encuentren en difícil situación económica, o por razones de edad o de salud sólo puedan participar en forma muy limitada de las actividades del Club.

Las categorías de cuotas de mantención trimestrales establecidas son las siguientes para los Miembros Titulares Activos:

- a) Adultos 24 años y más.
- b) Menores entre 0 y 4 años 364 días.
- c) Menores entre 5 y 23 años 364 días.
- d) Especiales para Convenios.

ARTICULO 18º PAGO DE CUOTAS DE MANTENCIÓN TRIMESTRALES

Los miembros están obligados a cancelar por anticipado las cuotas trimestrales de mantención que se determinen para cada categoría.

Es obligación realizar estos pagos a través del sistema automático de cargo en tarjetas de crédito o del sistema automático de cargo en cuenta corriente. Para este efecto cada miembro deberá firmar la autorización y mandato correspondiente al sistema de pago elegido.

Las cuotas de mantención trimestrales deberán ser pagadas en el curso de los 5 primeros días del primer mes de cada trimestre, vale decir antes del 6 enero, 6 de abril, 6 de julio y 6 de octubre de cada año. Los pagos que se efectúen fuera de estos plazos se considerarán en mora y estarán sujetos a los recargos por concepto de reajustes, intereses y multas que establezca el Directorio, los que serán revisados periódicamente.

Los atrasos en el pago de cuotas quedarán registrados en la hoja de vida de cada miembro y su reiteración podrá dar origen a amonestaciones e incluso a la eliminación del miembro.

Los miembros en mora en un trimestre serán informados de su situación, señalándoles que, de no efectuar la cancelación con las multas e intereses que correspondan, no podrán hacer uso del Club.

Sólo pueden usar el Club aquellos miembros que estén al día en sus cuotas de mantención.

ARTICULO 19º RETIRO DE MIEMBROS

Los miembros que desean retirarse del Club deberán presentar su renuncia por escrito antes del término de cada trimestre con una anticipación mínima de 15 días, con el objeto de que dicha renuncia sea cursada a partir del trimestre siguiente y queden liberados del pago de las cuotas de mantención trimestrales correspondientes. Este retiro no dará derecho a reembolso alguno, sólo suspenderá el pago de las cuotas de mantención trimestrales durante el período de retiro pudiéndose reincorporar pagando una cuota de reincorporación que será fijada por el Directorio Y con el máximo especificado en el Artículo 8 número 8.3 y siempre y cuando existan vacantes disponibles.

ARTICULO 20º PAGO DE CONSUMOS O SERVICIOS

Los miembros están obligados a cancelar todos los consumos o servicios especiales que contraten dentro del recinto del Club, al momento de efectuar tales consumos o hacer uso de dichos servicios ya sea mediante efectivo, cheques o tarjetas de crédito. No se aceptará la firma de vales o pagos diferidos de ninguna especie.

ARTICULO 21º

Es facultad del Directorio fijar los derechos que personas no miembros o instituciones deben pagar por hacer uso de las instalaciones deportivas, piscinas, gimnasios y cualquier otro recinto.

TITULO V

DIRECTORIO, COMITES, SANCIONES Y NORMAS DE GENERAL APLICACION

ARTICULO 22º

Corresponde al Directorio velar por el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento Interno del Club, sin perjuicio de las funciones asignadas al Gerente.

ARTICULO 23º

23.1.- El Directorio está facultado para suspender en forma parcial o total el ejercicio de los derechos de miembro por el período que estime conveniente a cualquier miembro del Club que infrinja las normas establecidas.

En caso de faltas especialmente graves, o de faltas graves reiteradas, el Directorio podrá disponer la eliminación de una persona como miembro del Club.

23.2.- El Gerente está facultado para suspender por un plazo máximo de treinta días a personas que, teniendo derecho a frecuentar el Club, infrinjan las normas establecidas. Esta decisión será comunicada al Directorio en la sesión siguiente a su adopción, exponiendo las razones que la fundamentaron.

ARTICULO 24º LOS COMITES

24.1.- El Directorio establecerá los comités que estime necesarios para lograr una mejor supervigilancia directa de los diversos servicios o áreas del Club, y designará a sus presidentes e integrantes, pudiéndolos escoger entre el personal de la Asociación, sus Directores o sus miembros en general.

24.2.- Cada comité deberá atenerse a las pautas que establezca el Directorio para el área que le haya sido asignada. Ningún comité podrá adoptar resoluciones económicas o administrativas que puedan afectar el funcionamiento del Club.

24.3.- El Presidente del Club, o quien lo reemplace, será por derecho propio miembro de todos los comités.

24.4.- Se creará un Comité Consultivo conformado por todos los Capitanes de la Ramas Deportivas, dos miembros cualquiera, el Gerente General del Club y el Presidente del Club cuya función principal será aconsejar a la Administración del Club respecto de su desarrollo futuro, sus inversiones, mejoras en los servicios y canalizar todas las inquietudes de los miembros y mantenerlos debidamente informados.

Este comité deberá redactar su propio Reglamento de Funcionamiento el cual deberá ser aprobado por el Directorio del Club.

ARTICULO 25º LAS RAMAS DEPORTIVAS

25.1.- Cada rama deportiva será dirigida por un Capitán designado por el Directorio o por los miembros del club pertenecientes a dicha rama.

25.2.- Cada rama deberá redactar el Reglamento del Deporte correspondiente y este deberá ser aprobado por el Directorio del Club.

25.3.- El Capitán podrá suspender por el plazo que estime conveniente a los Deportistas Invitados de su rama que no cumplan con las normas establecidas, y proponer al Directorio la eliminación de aquellos que cometan faltas graves o reiteradas.

25.4.- El Capitán podrá proponer al Directorio sanciones para los miembros que hayan incurrido en faltas graves o reiteradas en contra del espíritu deportivo o de los reglamentos internos de la Rama.

25.5.- El Capitán dispondrá de las facultades adicionales que determine el Directorio.

ARTICULO 26º

26.1.- El Directorio fijará el horario de funcionamiento para cada una de las dependencias del Club, pudiendo establecer sanciones (multa o suspensión) para los miembros que no los respeten.

26.2.- El Directorio podrá asimismo establecer normas o restricciones para el uso de cualquiera de los recintos o áreas deportivas del club.

ARTICULO 27º

27.1.- En el horario destinado a la práctica de cualquier deporte queda prohibido el acceso a la cancha de personas que no participen en la actividad, con el objeto de evitar interferencias o molestias a los jugadores y posibles accidentes.

27.2.- Los padres, apoderados y directores de colegio son responsables de que sus hijos, pupilos y alumnos hagan uso apropiado de las piscinas, canchas, áreas de juego y estacionamiento, y de otras dependencias del Club. Los eventuales daños producidos por el mal uso o uso abusivo de dependencias, instalaciones o mobiliario del club por parte de los hijos de miembros, de alumnos o pupilos serán de cargo exclusivo del miembro, apoderado o director del colegio respectivo.

ARTICULO 28º

28.1.- No cabe responsabilidad de ninguna especie al Directorio o al Club por los accidentes causados o derivados de las prácticas deportivas, juegos, o de cualquier otra actividad que se desarrolle en sus dependencias.

28.2.- No existirá tampoco responsabilidad alguna para los miembros del Directorio con relación a los daños o robos de objetos en cualquiera de las áreas o recintos del club.

ARTICULO 29º

29.1.- Los automóviles y demás vehículos sólo podrán estacionarse en las áreas específicas destinadas a este objeto.

29.2.- Estacionarse indebidamente en los sectores reservados para minusválidos, no respetar reiteradamente la señalización o la demarcación de las plazas de estacionamiento será considerado falta grave.

29.3.- No está permitido traer al Club animales que no sean expresamente autorizados por el Directorio y juegos o implementos peligrosos, como tampoco transitar en motos dentro del recinto del Club incluyendo canchas, jardines y estacionamientos.

29.4. Está prohibido fumar en los recintos en los que se señale expresamente. Toda colilla o resto de cigarrillos o puros deberán botarse en ceniceros o basureros especialmente habilitados.

La falta a esta prohibición será considerada una infracción grave dado el peligro de incendios u otros sucesos que atenten en contra de las instalaciones del Club o de la naturaleza.

ARTICULO 30º

Los niños, según sus edades, y el personal de servicio a su cargo sólo podrán utilizar las áreas destinadas a ese efecto por el Directorio o la Gerencia.

ARTICULO 31º

Se prohíbe la práctica de juegos de azar en cualquiera de las dependencias del club. Para los efectos de este reglamento, por juego de azar se entienden aquellos en los que predomina la apuesta de dinero u otras especies y en los que no es relevante la habilidad de los participantes sino que la contingencia o la suerte.

ARTICULO 32º

Los miembros están obligados a informar oportunamente a la Gerencia del cambio de su domicilio.

ARTICULO 33º

El presente reglamento podrá ser modificado por el Directorio con el objeto de adecuarlo a las necesidades de funcionamiento del club.

ARTICULO 34º

El presente Reglamento empezará a regir el 01 de Enero del año 2016.